



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

Rionegro, enero 02 de 2020

Señor (a)

CARLOS CORRALES

[Correo: carloscorrales4860@gmail.com](mailto:carloscorrales4860@gmail.com)

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la Resolución 061 de 2019 en relación con las reclamaciones contra los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección de Personero Municipal de Rionegro (Antioquia) para el periodo 2020 – 2024, damos respuesta a su reclamación interpuesta contra los resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales así:

1-3. Frente a la solicitud de copias de las cartillas de las pruebas aplicadas; dentro de la Convocatoria, no se faculta a la Institución para proceder a exhibir el cuadernillo y el examen; por cuanto las mismas tienen reserva legal en lo preceptuado en la ley 909 artículo 31, siendo únicamente procedente acceder a la solicitud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo disponga, sin embargo, este proceso es encargado por el Concejo Municipal, en atención a la convocatoria que se dispuso para este fin y en la cual no se faculta a la Institución proceder a exhibir las pruebas solicitadas. Por tal razón, se establecieron previamente los criterios a tenerse en cuenta para que dentro de las reclamaciones se proceda a plasmar las inconformidades que a juicio del participante pudieran existir.

Igualmente, Dado que el Artículo 37 de la Resolución 061 de 2019 definió que “las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que intervienen en su desarrollo, aplicación o atención de reclamaciones,” no resulta posible hacer entrega del material de las pruebas por usted solicitado.

Finalmente, No es posible suministrar el cuadernillo de las preguntas realizadas dentro de la convocatoria pública para designar el cargo de Personero Municipal, en el entendido, que los bancos de preguntas hacen parte de la propiedad intelectual de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño “AUNAR” amparados por la ley 23 de 1982 que acoge los derechos de autor.

4. Las respuestas dadas por los aspirantes a las preguntas planteadas en las pruebas fueron capturadas en una hoja de repuestas diseñada para tal fin, a través de la marca o sombreado de la opción considerada correcta por el aspirante, para luego ser transcritas y procesadas; durante el proceso de selección, en ningún



La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

momento se ha anunciado o advertido el uso de lector óptico para captura de respuestas.

Los puntajes obtenidos por los aspirantes se derivan de las respuestas dadas en la hoja de respuestas a las preguntas o planteamientos hechos en las pruebas aplicadas para el cargo en selección y no tienen relación alguna con su rendimiento en otras pruebas aplicadas para cargos similares, puesto es muy probable que se trate de pruebas con contenido, metodologías y sistemas de calificación no equiparables.

Como se informó en la Guía de Orientación al aspirante, la prueba de conocimientos se calificó con referencia al grupo normativo y el procedimiento empleado fue el siguiente:

A. Obtención de puntuaciones directas (PD):

Paso 1. Se obtuvo la puntuación directa de cada aspirante para la prueba de conocimientos académicos a partir de las respuestas dadas a cada pregunta, mediante el cotejo de las respuestas del aspirante contra la plantilla de claves de respuesta.

Paso 2. Por cada respuesta correcta se asignará un punto, de tal modo que la puntuación directa será la sumatoria de los aciertos de la prueba. Es decir, si una persona respondió correctamente a 45 preguntas, la puntuación directa es 45, si otra persona respondió correctamente las 90 preguntas, la puntuación directa es de 90.

Aquí es importante aclarar que la puntuación directa NO es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesario transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables y realizar algunos cálculos que se indican a continuación.

Paso 3. Se obtienen los estadísticos descriptivos de media, desviación típica, puntaje mínimo y puntaje máximo.

B. Transformación de puntajes directos a puntajes Z:

Paso 4: Una vez obtenidos los puntajes directos, se transforman a puntuación típica Z, que se obtiene así,



La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

Puntaje directo del aspirante - Media del grupo

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Media del grupo}}{\text{Desviación estándar del grupo}}$$

C. Transformación a Puntaje estandarizado (Grupo normativo o de referencia):

Paso 5. Con base en los puntajes Z, se procede a transformarlos a puntuaciones T que son puntajes que permiten comparar el resultado de un aspirante en relación con los obtenidos por los aspirantes que conforman su grupo de referencia.

Estas puntuaciones transforman las puntuaciones directas de las pruebas a una escala con una media de 50 y una desviación estándar de 10.

$$PT = 50 + (10 \times Z).$$

Nota: La escala de calificación se presenta de acuerdo con los requerimientos de la Entidad, la cual puede ajustarse de acuerdo con la curva de desempeño de los aspirantes en la prueba.

D. Obtención de resultados:

A partir de los puntajes T se generan los resultados individuales, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución 061 de 2019, modificado por la Resolución 062 de 2019.

Todo el procedimiento de calificación estuvo a cargo de psicólogos con amplia experiencia en este tipo de actividades, con el soporte de personal de apoyo.

5. En atención que la documentación solicitada, hace referencia a los protocolos de seguridad por medio de los cuales se garantiza la integridad de las pruebas aplicadas no es posible allegar este tipo de documentación.

6. Como se mencionó anteriormente la documentación que solicita no es procedente colocarla en su conocimiento por estar ligada a los protocolos de seguridad de las pruebas aplicadas.

7. Frente a esta solicitud, es necesario mencionar dentro de la reglamentación del concurso publico de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal en la localidad de Rionegro, no se dispuso de una segunda instancia evaluativa por lo cual no es procedente despachar favorablemente a su solicitud.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

8. Esta solicitud debe elevarse a las directivas de la Institución Universitaria, para darle el trámite correspondiente.

Atentamente;



LUIS GABRIEL COLUNGE
Presidente Comité Evaluador